



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 631304003001-2016-00368-00
Auto Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0441

Se pasa a decidir si es viable aceptar el desistimiento del proceso ejecutivo de la referencia, que hace la apoderada judicial de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia.

CONSIDERACIONES

El 5 de diciembre de 2016 la Universidad La Gran Colombia - Seccional Armenia instauró demanda ejecutiva contra Ruby Yesenia Bedoya Zamora y Luz Jennifer Zamora Pérez, por lo que se libró la orden de ejecución pedida y se decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo percibido por Ruby Yesenia Bedoya Zamora como empleada de AB Control Ingeniería S.A.S., ante lo cual, el 15 de agosto de 2017 esa entidad manifestó que la medida decretada no se había perfeccionado por ausencia de vínculo laboral con la mencionada demandada.

La apoderada judicial de la ejecutante, quien cuenta con facultad para desistir, manifestó desistir del proceso, lo que ha de entenderse como desistimiento de las pretensiones.

Como el proceso se encuentra en trámite, sin sentencia que le ponga fin, es claro que la solicitud cumple los requisitos de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso y que el desistimiento, según el inciso segundo del señalado artículo 314, el desistimiento *implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada*¹.

Teniendo en cuenta que en el término de traslado no se presentó oposición a la solicitud, se aceptara el desistimiento de las pretensiones, sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en proceso ejecutivo, instaurado por la Universidad La Gran Colombia - Seccional Armenia contra Ruby Yesenia Bedoya Zamora y Luz Jennifer Zamora Pérez.

Segundo: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo percibido por la demandada Ruby Yesenia Bedoya Zamora como empleada de AB Control Ingeniería S.A.S. Sin lugar a librar oficio por no haberse inscrito la medida.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: ADVIÉRTASE a las partes que el desistimiento aceptado implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

¹ Art. 314 C.G.P.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Quinto: ORDENAR la terminación del proceso. **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNÁN CARRERA GARCÍA J. GARCÍA J. GARCÍA J.
GUZMÁN MENDOZA J.
GUZMÁN D. 001 CARRERA MENDOZA J. CARRERA J.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e21162020aad67ced12fc8b22633287486f7b3462afff72b80ac4f43dfd1aa4
Documento generado en 26/04/2021 02:42:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>